

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES EN MATERIA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS PARA SU SOLICITUD.

Por la Secretaría General de Energía se remite el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento, para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el capítulo segundo, apartado octavo, n.º 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Este informe se emite en el marco de lo establecido en el artículo 7.2.e) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la actual Consejería de Industria, Energía y Minas, teniendo en cuenta el carácter esencial reseñado por la jurisprudencia (por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 11517/1987, FD 4.º, párrafo 3.º).

En consecuencia, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A) ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

1) Documentación recibida del órgano directivo redactor del proyecto normativo.

Mediante comunicación interior de 21 de julio de 2023, la Secretaría General de Energía, remite a este Servicio de Legislación y Recursos, el expediente administrativo en tramitación para la aprobación del proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de reclamaciones en materia de suministro eléctrico y se aprueban los formularios para su solicitud, de acuerdo con la nueva distribución competencial en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, efectuada mediante el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, concretamente en su artículo 13, y el Decreto 163/2023, de 9 de agosto.

En el expediente administrativo recibido obra la documentación que más abajo se relaciona, relativa al inicio del expediente del procedimiento administrativo de elaboración de normas:

- Propuesta de inicio del proyecto normativo suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Energía, de fecha 13 de julio de 2023.
- Acuerdo de 20 de julio de 2023 de la persona titular de la Viceconsejería, de inicio de la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del proyecto normativo.
- Memoria económica del proyecto normativo y anexo de apertura expediente en plataforma de tramitación “inform@”, suscritos por la persona titular de la Secretaría General de Energía, de fecha 13 de julio de 2023.



FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	22/11/2023	PÁGINA 1/9
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVXRMAZWFYJ84DHUSTVA684U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Memoria justificativa del proyecto normativo, suscrito por la persona titular de la de la Secretaría General de Energía, de fecha 13 de julio de 2023, en la que se recoge que con fecha 17 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se sometió el proyecto de orden al trámite de consulta pública previa.

- Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Energía, con fecha 13 de julio de 2023.

- Informe de evaluación de impacto de género, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Energía, de fecha 13 de julio de 2023.

- Informe de valoración de las cargas administrativas derivadas del proyecto normativo, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Energía, de fecha 13 de julio de 2023.

- Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Energía, de fecha 13 de julio de 2023.

- Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la familia, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Energía, de fecha 13 de julio de 2023.

- Decisión motivada del trámite de audiencia e información pública del proyecto de orden, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Energía, de fecha 13 de julio de 2023.

- Anexo I cumplimentado por la persona titular de la Secretaría General de Energía, de fecha 13 de julio de 2023, relativo a los criterios para determinar la incidencia del proyecto en la competencia efectiva, en la unidad de mercado y en las actividades económicas.

- Borrador del proyecto normativo.

- Formularios.

2) Informes solicitados por el órgano tramitador del procedimiento.

a) Trámites de participación ciudadana e informes solicitados por el órgano tramitador del procedimiento.

1º) Como continuación a la tramitación del expediente, se dicta Resolución de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia y solicitud de los informes facultativos en el procedimiento para la aprobación del proyecto de orden objeto de este informe. Dicho documento, suscrito el 24 de julio de 2023, resuelve solicitar los siguientes informes:

- En el ámbito de esta Consejería, a la Secretaría General de Energía y a la Secretaría General de Industria y Minas. Dichas Secretarías, si lo estimaban conveniente, podrían remitirlo a los órganos directivos adscritos a las mismas.

- A las Secretarías Generales Técnicas del resto de las Consejerías de la Junta de Andalucía. A estos efectos, las distintas Consejerías darían traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia por su tramitación.

Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 28 de julio de 2023.

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	22/11/2023	PÁGINA 2/9
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVXRMAZWFYLJ84DHUSTVA684U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De dichas solicitudes de informes han contestado sin hacer observaciones las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Cultura, Turismo y Deporte; Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Fomento, Vivienda y Articulación del Territorio; Universidad, Investigación e Innovación; Justicia, Administración Local y Función Pública, Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Secretaría General de Industria y Minas.

2.º) La apertura del **trámite de audiencia pública a las personas afectadas** que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en lo que sea aplicable), y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite para que, si lo estiman oportuno, las siguientes organizaciones y entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo, pudieran realizar observaciones:

- Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Andalucía.
- Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía-ADICAE ANDALUCÍA.
- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 12 de septiembre de 2023.

Ante los mismos ha contestado la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Andalucía, con fecha 21 de septiembre de 2023 y el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, con fecha 2 de octubre de 2023.

3.º) Información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General Técnica, con fecha 20 de septiembre de 2023 se acordó la realización del trámite de información pública, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA, n.º 185, de 26 de septiembre de 2023), estableciendo un plazo para realizar observaciones de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución en el BOJA.

A dicho trámite de información pública no se han realizado aportaciones.

4.º) Con carácter preceptivo, se han solicitado los siguientes informes:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. Solicitado con fecha 27 de julio de 2023 a través de comunicación interior a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.

Se emiten observaciones de la Unidad de Igualdad al texto propuesto, con fecha 31 de julio de 2023.

- Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Iniciado el procedimiento de solicitud por el Servicio de Legislación y Recursos con fecha 27 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el capítulo segundo, apartado cuarto, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril.

Dicho informe fue emitido con fecha 31 de julio de 2023.

- Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La solicitud de informe fue suscrita por la persona titular de la Secretaría General Técnica, con fecha 19 de septiembre de 2023.

Se emiten observaciones de la Secretaría General de Administración Pública al texto propuesto, con fecha 27 de septiembre de 2023.

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	22/11/2023	PÁGINA 3/9
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVXRMAZWFYLJ84DHUSTVA684U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) Remisión a la Unidad de Transparencia de esta Consejería.

Tanto para el trámite de de información pública como para la audiencia correspondiente, el proyecto de Decreto y la documentación del mismo, se ha puesto a disposición de la ciudadanía y de las entidades correspondientes en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1c) de la Ley 1/2024, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Informe del Gabinete Jurídico.

Finalmente, el proyecto de orden habrá de ser sometido a informe del Gabinete Jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de la Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

3) Observaciones respecto de la documentación remitida por el órgano directivo para solicitar el informe de la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

Por la Secretaría General de Energía, mediante comunicación interior de fecha 9 de noviembre de 2023, se remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, una nueva versión del proyecto normativo objeto de informe integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones y tras recabar los informes, así como informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas.

- Borrador del proyecto normativo objeto de informe.
- Anexo III debidamente suscrito y firmado atendiendo a la Instrucción 1/2017, de 12 de abril.

Hay que mencionar que la tramitación ha seguido lo establecido por la regulación aplicable al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general. No obstante, desde la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos se realizan una serie de observaciones:

- El contenido de la memoria justificativa o explicativa debe responder, en todo caso, a lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, que afirma que se describirán los antecedentes, se justificará la necesidad de la disposición o Convenio, y se hará una evaluación de su aplicación.

- En la memoria justificativa de los principios de buena regulación, se recogen los principios a los que hace referencia en el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es de reseñar que sería conveniente que en esta memoria se recogiera, igualmente, lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Esta memoria hay que ponerla en relación con el informe de valoración de cargas administrativas, por lo dispuesto en el artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

“2. Cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias”.

- En relación con la memoria económica, el órgano directivo parte de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

- En relación con el informe de impacto de género del proyecto normativo, se ha de señalar, que este informe tiene una especial relevancia, ya que es recogido de forma expresa por el Estatuto de Autonomía para

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	22/11/2023	PÁGINA 4/9
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVXRMAZWFYJ84DHUSTVA684U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andalucía, concretamente el artículo 114, que es desarrollado por el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

Coincidimos con el informe de la Unidad de Igualdad de Género, suscrito con fecha de 31 de julio de 2023, en que la norma es pertinente en cuanto al género, puesto que:

- a) Tiene incidencia directa o indirecta en las personas, dado que aunque el objeto de la misma es la regulación de un procedimiento administrativo y la aprobación de los correspondientes formularios, quienes han de utilizar dichos sistemas son las personas usuarias de los suministros eléctricos.
- b) Tiene influencia en el acceso o control de los recursos, puesto que establece que las reclamaciones se presentarán preferentemente de forma electrónica, lo que consideramos relacionado con la brecha de género existente en el uso de las tecnologías y la administración electrónica.

- En relación al informe de valoración de cargas administrativas se pueden definir las cargas administrativas, según la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (pág. 68) como “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.”

Nos referimos a una serie de actuaciones que se desprenden del proyecto de Orden, como pueden ser: comunicación de datos y presentación de documentos, y formalización de hechos o documentos, que una vez identificadas habría que reducir o bien justificar por razones de interés general su establecimiento.

Estas observaciones se deben poner en relación con el principio de eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que afirma:

“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

En este mismo sentido, deben tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6. 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

“3. Son criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

- a) La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación”.

- Por último, en relación con los borradores de los proyectos normativos se sugiere que vayan numerados y fechados. En este sentido incide la Memoria del Consejo Consultivo de Andalucía de 2017, p. 93.

B) FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 34, reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el artículo 58.1.2.º atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.

En relación con la competencia de la Comunidad Autónoma sobre el objeto del proyecto normativo, tenemos que referirnos a lo previsto en el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Industria, Energía y Conocimiento, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, modificado por el Decreto 13/2022, de 8 de agosto y conforme al Decreto 163/2022, de 9 de agosto.

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	22/11/2023	PÁGINA 5/9
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVXRMAZWFYJ84DHUSTVA684U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

C) CARÁCTER DE LA NORMA

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el órgano directivo competente.

Hay que hacer referencia a la doctrina jurisprudencial establecida por la Sala 3.^ª del Tribunal Supremo como, por ejemplo, la STS ROJ n.º 3754/2002 que determina la distinción entre reglamentos organizativos y ejecutivos.

Otro elemento importante de discernir, al respecto, es la competencia para aprobar normas reglamentarias por parte de la persona titular de la Consejería, según el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 591/2006, al afirmar que:

“En efecto, cuestionada la potestad reglamentaria de los Consejeros ante los Tribunales de Justicia, hay que tener en cuenta la existencia de diversas sentencias del Tribunal Supremo sobre la cuestión.

Concretamente, la lectura de las sentencias de 17 de febrero de 1998, 29 de diciembre de 1998 y 17 de julio de 1999 resulta de sumo interés, por cuanto en ellas se sienta la conclusión de que la potestad reglamentaria de los Consejeros del Gobierno de la Junta de Andalucía se construye al ámbito organizativo o doméstico. Tal conclusión se establece sobre la base de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al atribuirse al Consejo de Gobierno la aprobación de los Reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes, mientras que la potestad normativa de los Consejeros quedaría limitada a la organización de su Consejería y a las relaciones de sujeción especial. En este contexto, el artículo 44 de la Ley 6/2006 establece que la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes (apdo. 1), mientras que con respecto a las personas titulares de las Consejerías se dispone que “(...) tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

En este sentido, la disposición reglamentaria que ahora se informa, a criterio de este Servicio de Legislación y Recursos es una norma organizativa, teniendo potestad el Consejero (Reglamento organizativo) atendiendo a la documentación del expediente como establecen las memorias justificativa y económica.

Sobre esta cuestión, al igual que en relación con la naturaleza de la disposición reglamentaria, nos remitimos, en todo caso, al superior criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y cuyo informe tendría carácter preceptivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Como ha establecido el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en otros informes de este tipo de proyectos normativos (por ejemplo informes n.º ref. SSPI00028/18 y SSPI00009/19), se trata de una disposición reglamentaria no ejecutiva, sino organizativa.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

D) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL

1) Revisión de carácter general.

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	22/11/2023	PÁGINA 6/9
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVXRMAZWFYJ84DHUSTVA684U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se sugiere una revisión general del proyecto normativo desde el punto de vista formal, aplicando las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por resolución de 28 de julio de 2005 en el Boletín Oficial del Estado, número 180 de 29 julio de 2005.

2) Lenguaje.

a) Consideraciones sobre el lenguaje de los textos de los proyectos normativos.

Se valora la identificación de los órganos directivos en virtud de su competencia por razón de la materia, evitando que dichas denominaciones se queden anquilosadas y puedan inducir, en consecuencia, a una inadecuada identificación de los órganos directivos en cada momento.

b) Evitación del lenguaje sexista.

Se observa que, generalmente, el proyecto normativo ha cuidado la utilización de un lenguaje no sexista, y en las ocasiones en que se refiere a personas, se ha evitado el uso del masculino como genérico universal, utilizando fórmulas más integradoras. Excepcionalmente se advierte que en la sexta línea del cuarto párrafo de la parte expositiva, en lugar de “interesados” es más idónea la expresión “personas interesadas”.

3) Tipografía.

El Consejo de Estado, contempla en su Memoria 2011 pp. 268 y 269, que “el texto debe ser sometido a una cuidadosa y sosegada revisión global, lo que exige una lectura atenta de sus disposiciones a fin de mejorar su forma y contenido.

Por ello, resulta procedente una revisión general del texto para atender las posibles correcciones en cuestiones de carácter formal y tipográfico

4) Estructura.

El borrador que se informa está integrado por 6 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final única. El borrador no se encuentra identificado.

E) OBSERVACIONES AL TÍTULO Y A LA PARTE EXPOSITIVA

1) Referido a la parte expositiva del proyecto normativo.

- Contenido propio de la parte expositiva del proyecto normativo.

En relación con la parte expositiva, a los efectos de recomendar que se complete su contenido, nos remitimos a lo dispuesto en la directriz n.º 12 de técnica normativa de la Administración General del Estado:

“12. Contenido.–La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.”

De conformidad con lo establecido en la directriz n.º 68 de técnica normativa, se establece lo siguiente:

“ Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate”

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	22/11/2023	PÁGINA 7/9
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVXRMAZWFYJ84DHUSTVA684U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por tanto, se sugiere que en la última línea del séptimo párrafo de esta parte expositiva en lugar de “ en el apartado 1.a) del artículo 1” se recoja “en el artículo 1.1.a)”

2) Aspectos más relevantes de la tramitación.

1.- En relación con el título del proyecto normativo, sería conveniente, conforme a la directriz n.º 6 de técnica normativa de la Administración General del Estado, que “en la identificación del tipo de disposición se debe mencionar la palabra proyecto”.

En el texto objeto de informe se ha recogido lo previsto en la directriz 13 de técnica normativa de la Administración General del Estado, haciéndose mención a “los aspectos más relevantes de la tramitación”, señalando, por ejemplo, los siguientes: “consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe.”

2.- En esta parte expositiva se cita que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de la ciudadanía y establece la obligación de relacionarse por estos medios en ciertos casos detallados en su artículo 14. En este sentido, se echa en falta una referencia al Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al funcionamiento electrónico del sector público.

- En el texto consta que se adecúa a los principios de buena regulación.

Se sugiere citar de modo sintético los principios del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

F) OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA

1) Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La directriz 31, sobre la división del artículo, establece que Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1º, 2º, 3º ó 1ª, 2ª, 3ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

Por tanto, en el apartado 1. a) se sugiere que se sustituyan los guiones por ordinales arábigos.

2) Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se recomienda que se concrete que el mencionado órgano directivo central en esta disposición, es el órgano directivo central competente en materia de energía.

3) Disposición derogatoria.

Siguiendo lo establecido en la directriz 41 de técnicas normativas:

Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. En el caso de que se precisen las normas que mantienen su vigencia, deberá hacerse en un nuevo apartado de la misma disposición derogatoria.

Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas.

4) Disposición final:

Se aconseja la siguiente redacción, según los criterios comunes de redacción ofrecidos en la directriz 43:

“La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	22/11/2023	PÁGINA 8/9
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVXRMAZWFYJ84DHUSTVA684U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	22/11/2023	PÁGINA 9/9
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVXRMAZWFYJ84DHUSTVA684U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	